



Acuerdo del Consejo Universitario

4 de junio de 2025

Comunicado R-212-2025

Señoras y señores:

Vicerrectoras(es)

Decanas(os) de Facultad

Decana del Sistema de Estudios de Posgrado

Directoras(es) de Escuelas

Directoras(es) de Sedes y Recintos Universitarios

Directoras(es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones

Experimentales

Directoras(es) de Programas de Posgrados

Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas (os) señoras (es):

Reciban un cordial saludo. Les comunico el acuerdo tomado en el Consejo Universitario, sesión nº 6904, artículo 10, celebrada el 3 de junio de 2025.

Analizar la posibilidad de incorporar en el Reglamento del Consejo Universitario el tema de pago, mediante dietas, a las personas representantes estudiantiles y a la persona representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios, por su trabajo en el Consejo Universitario. De conformidad con el análisis plasmado en el Dictamen CE-4-2023, para consulta.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en su artículo 24, establece que, el Consejo Universitario estará integrado, además de otras personas, por:

c) Dos miembros del sector estudiantil, quienes serán electos por los estudiantes, de acuerdo con el reglamento que para tal efecto promulga la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, el cual deberá estar inscrito en el Registro de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

e) Un representante designado por la Federación de Colegios Profesionales Universitarios, graduado en la Universidad de Costa Rica.

2. En las actas del Consejo Universitario, desde el año 1985, se registran diferentes acuerdos referentes al pago que se otorga tanto a la persona representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de



Costa Rica como a representantes del sector estudiantil por la labor que realizan en este Órgano Colegiado.

3. La Ley de *Fortalecimiento de las Finanzas Públicas*, Ley n.º 9635, en su artículo 27 define dieta como la *remuneración que utilizan los órganos colegiados para compensar económicamente la asistencia de sus miembros a las distintas sesiones*.
4. El 24 de noviembre de 2022, en la sesión n.º 6654, artículo 3, este Órgano Colegiado acordó: *3. Conformar una comisión especial que estudie y recomiende respecto al modelo de remuneración por dietas en el Consejo Universitario (...).*
5. En atención al acuerdo 3, del artículo 3, de la sesión n.º 6654, del 24 de noviembre de 2022, la Comisión Especial deliberó sobre el tema y como parte de su análisis estimó pertinente incorporar el concepto de dieta en el *Reglamento del Consejo Universitario*, para evitar variaciones constantes en este tema. La Comisión Especial elaboró el Dictamen CE-4-2023, del 9 de junio de 2023, en el cual plasmó el estudio del caso. El Consejo Universitario deliberó al respecto en la sesión n.º 6710, artículo 3, del 20 de junio de 2023, y en esa oportunidad acordó:

1. Variar la redacción del acuerdo adoptado en la sesión n.º 6654, artículo 3, puntos 1 y 2 del 24 de noviembre de 2022, para que se lea de la siguiente manera:

1. Modificar el artículo 6, punto 1, de la sesión n.º 4714, del 24 de abril de 2002 y sus posteriores reformas, para que se lea de la siguiente manera:

La remuneración para la persona representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios ante el Consejo Universitario se realizará únicamente mediante dietas, que devengará por su participación en sesiones ordinarias y extraordinarias, así como por su participación en comisiones permanentes y especiales. Con un límite de 20 dietas mensuales. Esta disposición rige a partir de enero de 2023.

2. Definir las dietas como único método de pago para las personas representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario, las cuales devengarán por su participación en sesiones ordinarias y extraordinarias, así como por su participación en comisiones permanentes y especiales. Con un límite de 20 dietas mensuales. Esta disposición rige a partir de enero de 2024, sujeto a la aprobación presupuestaria correspondiente.

3. Solicitar a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes que analice la posibilidad de incorporar en el Reglamento del Consejo Universitario el tema de pago, mediante dietas, a las personas representantes



estudiantiles y a la persona representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios, por su trabajo en el Consejo Universitario. De conformidad con el análisis plasmado en este dictamen.

6. Mediante el Pase CU-61-2023, del 26 de junio de 2023, la Dirección del Consejo Universitario le solicitó a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes dictaminar sobre el caso en mención.
7. El 9 de noviembre de 2023, con el oficio DFOE-CAP-2596, el Área de Fiscalización para el Desarrollo de Capacidades de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República remitió al Consejo Universitario el informe DFOE-CAP-IAD-00009-2023, en el cual constan los resultados de la Auditoría de carácter especial sobre el componente de remuneraciones según el título III de la ley de *Fortalecimiento de las Finanzas Públicas*, Ley n.º 9635, en la Universidad de Costa Rica. Mediante la Disposición 4.3, le solicitó al Consejo Universitario: *Tomar los acuerdos que permitan implementar acciones para evitar el reconocimiento simultáneo de dietas y viáticos a los miembros de ese Consejo; así como, el establecimiento del tope máximo (...).*
8. El Consejo Universitario, en respuesta a la Disposición 4.3 del informe DFOE-CAP-IAD-00009-2023, de la Contraloría General de la República, en la sesión n.º 6773, artículo 6, del 1.º de febrero de 2024, adoptó los siguientes acuerdos:

2. Modificar los acuerdos 1 y 2 adoptados en el artículo 3 de la sesión n.º 6710, del 20 de junio de 2023, para que se lean de la siguiente manera:

1. Definir las dietas como único método de remuneración no salarial para la persona representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios ante el Consejo Universitario, las cuales devengará por su participación en sesiones ordinarias y extraordinarias, sesiones de comisiones permanentes y especiales, así como cualquier otra sesión de trabajo que sea convocada por acuerdo del Consejo Universitario, con un límite de 20 dietas mensuales y de conformidad con las disposiciones legales existentes.

2. Definir las dietas como único método de remuneración no salarial para las personas representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario, las cuales devengarán por su participación en sesiones ordinarias y extraordinarias, sesiones de comisiones permanentes y especiales, así como cualquier otra sesión de trabajo que sea convocada por acuerdo del Consejo Universitario, con un límite de 20 dietas mensuales y de conformidad con las disposiciones legales existentes.



9. El 10 de diciembre del 2024, el Área de Seguimiento para la Mejora Pública de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, mediante el oficio DFOE-SEM-2276, informó al Consejo Universitario que se dio por cumplida la Disposición 4.3, del informe n.º DFOE-CAP-IAD-00009-2023.
10. En la sesión n.º 6871, artículo 11, del 30 de enero de 2025, el Consejo Universitario modificó la fórmula para actualizar anualmente el monto de la dieta.
11. Actualmente, el Órgano Colegiado cuenta con una definición clara y uniforme sobre el método de remuneración para las personas representantes estudiantiles y para la persona representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica, por su gestión en el Consejo Universitario. Esta definición es congruente con Ley n.º 9635, *Fortalecimiento de las Finanzas Públicas* y, además, fue aceptada por la Contraloría General de la República en atención a la Disposición 4.3, del informe n.º DFOE-CAP-IAD-00009-2023.
12. El artículo 4 del *Reglamento del Consejo Universitario* contempla la conformación del Consejo Universitario, por lo que, la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes considera pertinente reglamentar el tema del pago de dietas a las personas representantes estudiantiles y a la persona representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica, mediante la incorporación de un artículo 4 bis, pues vendría a establecer una característica particular de estos miembros. La propuesta de redacción se incluye a continuación:

ARTÍCULO 4 BIS. Remuneración mediante dietas para las personas representantes estudiantiles y para la persona representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica ante el Consejo Universitario

Las personas representantes estudiantiles y la persona representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica devengarán dietas como único método de remuneración no salarial por su participación en sesiones ordinarias y extraordinarias, sesiones de comisiones permanentes y especiales, así como cualquier otra sesión de trabajo que sea convocada por acuerdo del Consejo Universitario, con un límite de 20 dietas mensuales y de conformidad con las disposiciones legales existentes.

El monto de la dieta se actualizará en febrero de cada año, de conformidad con la fórmula que defina el Consejo Universitario para tal fin.



Comunicado R-212-2025

Página 5 de 5

ACUERDA

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la siguiente propuesta de incorporación del artículo 4 bis al *Reglamento del Consejo Universitario*.

ARTÍCULO 4 BIS. Remuneración mediante dietas para las personas representantes estudiantiles y para la persona representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica ante el Consejo Universitario

Las personas representantes estudiantiles y la persona representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica devengarán dietas como único método de remuneración no salarial por su participación en sesiones ordinarias y extraordinarias, sesiones de comisiones permanentes y especiales, así como cualquier otra sesión de trabajo que sea convocada por acuerdo del Consejo Universitario, con un límite de 20 dietas mensuales y de conformidad con las disposiciones legales existentes.

El monto de la dieta se actualizará en febrero de cada año, de conformidad con la fórmula que defina el Consejo Universitario para tal fin.

ACUERDO FIRME.

Atentamente,

UCR  Firmado
digitalmente

Dr. Carlos Araya Leandro
Rector

SVZM

C: Ph.D. Ana Patricia Fumero Vargas, directora, Consejo Universitario
Archivo